

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al GADM.....	3
- Cantón Mejía: Que norma el programa de dotación de vivienda de interés social en terreno de propiedad del beneficiario implementado por el GADM	12
001-CM-GADMSA-2025 Cantón Santa Ana: Sustitutiva que norma y regula el Sistema Cantonal para la Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria	36

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Sucumbíos: De aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2038	61
---	----

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES :

001-GADPRLA-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027	77
001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Ángeles: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	81
004 GADPM-2025-SO Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulliquindil: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	87

	Págs.
001 Gobierno Autónomo Descentra- lizado Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023- 2027	101
001-GADPRSS-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2027	104



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de orden económico que afecta al país en general, no es ajena a la ciudadanía de Cascales, ni ésta puede ser ajena a aquella, en ese orden de cosas, consecuente con esa cruda realidad, se ha expedido la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, todo con el fin de dar un alivio económico a los ecuatorianos. La remisión de multas, intereses y recargos, debe ser establecido mediante acto normativo interno emanando del Concejo Municipal, capaz que el beneficio establecido por ley, sea de aplicación efectiva y obligatoria en la jurisdicción cantonal de Cascales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...];*

Que, el Art. 225 de la CRE, dispone que, el sector público comprende: 2. *Las entidades que conforman el régimen autónomo descentralizado.* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.;*

Que, El Art. 238 de la Carta Fundamental, dispone: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.;*

Que, el Art. 240, de la Carta Magna, establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...];*

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos*

financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respecto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal, establece: *a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; [...];*

Que, el Art. 60 IBIDEM, como atribución del alcalde, dispone: *d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; [...];*

Que, el Art. 172 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de

rentas de inversiones y multas; recuperación de inversiones; entre otros ingresos;

Que, de conformidad al Art. 186 IBIDEM, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 2 del Código Tributario, establece: *Supremacía de las normas tributarias. - Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. ... En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto;*

Que, el Art. 5 del Código tributario dispone: *Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;*

Que, el Art 8 IBIDEM, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para regular la aplicación de los tributos;

Que, el Código Tributario, en su Art. 54, establece: *Remisión. – Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.;*

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece: *Administración tributaria seccional. - En el ámbito tributario provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;*

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 699 de 09 de diciembre de 2024, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA, dispone: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al*

rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. ... Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. ... El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.;

Que, el Art. 1583, numeral 5 del Código Civil, establece que las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 5. Por la remisión;

Que, la directora Financiera Municipal, a través de memorando No. 0479-GF, de 11 de diciembre de 2024, requiere absolucón de consulta, respecto de la aplicación de la aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador;

Que, el Procurador Síndico Municipal, emite el Informe Jurídico No. 48-2024-GAJ, de 13 de diciembre de 2024;

Que, el señor alcalde, a través de sumilla impresa en memorando No. 10-2025-GAJ, de 15 de enero de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, dispone a la señora directora Financiera, proceda con el trámite pertinente; y,

Que, la señora directora Financiera mediante Informe Financiero No. 0001-GF-GADMC-2025, establece valores que por concepto de multas intereses y recargos adeudan los usuarios de los servicios que presta la municipalidad.

En ejercicio de las facultades y competencias constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS
DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CASCALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien (100%) de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará para todos los contribuyentes de tributos municipales de la jurisdicción cantonal de Cascales.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto a través de las dependencias competentes de este gobierno municipal, conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 699, de 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Son todos los contribuyentes que mantengan valores pendientes de pago por tributos con la administración municipal del cantón Cascales.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en las leyes y las ordenanzas respectivas, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas; y, además de ser el medio para recaudar ingresos públicos.

El tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, y ahorro, destinados para el desarrollo territorial del cantón Cascales.

Los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la presente ordenanza son: Protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad; y, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - Con la expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de conceder la remisión del cien (100%) por ciento de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus entidades adscritas.

Art. 8.- Remisión. - Los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios, que sean consecuencia de obligaciones tributarias, solo podrán

condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y conforme la presente ordenanza.

Art. 9. - Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal de Cascales, serán beneficiarios de la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2024, gozarán de la remisión del cien (100%) por ciento de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Cascales.

Art. 11. - Pago de la obligación. - Los contribuyentes que accedan a la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025, de conformidad con la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y esta ordenanza.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias, quedará remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, siempre que lo haga dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago efectuado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar en lo posterior, pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para acceder a la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios que se deriven de los tributos, deberán llenar el formulario de solicitud y presentar en Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para el trámite correspondiente.

SEGUNDA. - La dependencia de Gestión Financiera Municipal, a través de Tesorería Municipal, en coordinación con Gestión Administrativa y Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza; para lo cual, considerarán los plazos establecidos en esta norma y la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - En todo aquello que no se encuentre establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el Código Tributario y demás leyes conexas.

CUARTA. - Vigencia de la ordenanza. – La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

QUINTA. - Difusión masiva de la ordenanza. – La Unidad de Comunicación e Imagen institucional, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes mecanismos de comunicación colectiva, redes sociales o cualquier otra forma de socialización, del contenido que beneficia a la ciudadanía del cantón Cascales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. – La presente ordenanza deroga a la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, aprobada en segundo y definitivo debate el 30 de enero de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 1417, de 21 de febrero de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, el 11 de febrero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES



Firmado electrónicamente por:
YUDI CATERINNE
BUNAY QUINTANILLA

Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, en primer debate el 10 de febrero de 2025 y en segundo debate el 11 de febrero de 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
YUDI CATERINNE
BUNAY QUINTANILLA

Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 11 de febrero de 2025.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase

tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
YUDI CATERINNE
BUNAY QUINTANILLA

Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - El Dorado de Cascales, a los 11 días del mes de febrero de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

El Dorado de Cascales, 11 de febrero de 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
YUDI CATERINNE
BUNAY QUINTANILLA

Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 11 numeral 2 inciso tercero de la Constitución, señala que el Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 30 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 260 de la Constitución prescribe que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 375 de la Constitución establece que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, entre otras cosas, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad,

equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 415 de la Constitución estipula que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, define el principio de coordinación y corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) i) *Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.*”;

Que, el artículo 147 del COOTAD, refiere que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. Además, los planes y programas desarrollarán proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda

precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 594 y 595 del COOTAD determinan que, ya sea por iniciativa propia o a pedido de otros gobiernos autónomos descentralizados, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá expropiar inmuebles o predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, para la construcción de viviendas o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos podrán realizar estos programas mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 481 del COOTAD establece que, para efectos de su enajenación, entre otros, los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a la inclusión social y económica en el país. Para ello, el Estado aplicará medidas de acción afirmativa en virtud de su pertenencia a un grupo de atención prioritaria de conformidad a esta Ley y su reglamento;

Que, el artículo 27 A, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que las y los ciudadanos ecuatorianos que retornan al territorio nacional, tienen derecho a acceder a una vivienda de conformidad con las políticas públicas que establezca el ente rector en materia de vivienda;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece que la planificación local de hábitat y vivienda de interés social será parte integrante de los planes de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados competentes, los cuales deberán considerar obligatoriamente el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social y los principios consagrados en esta Ley. La planificación de los gobiernos autónomos

descentralizados tendrá como objetivo establecer políticas, lineamientos y metas respecto del uso, la ocupación y la tenencia del suelo en el ámbito de sus competencias, con enfoque en la gestión de riesgos, asegurando el derecho al hábitat, a la ciudad y el acceso universal a la vivienda digna y adecuada, propendiendo el uso eficiente del suelo, y, priorizando los espacios subutilizados de las áreas urbanas para el desarrollo de programas habitacionales de vivienda de interés social;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece que el Derecho al hábitat y la vivienda, es el derecho de las personas a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades o centros poblados justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos. El ente rector de hábitat y vivienda, así como los gobiernos autónomos descentralizados competentes, garantizarán el acceso a los servicios que se aglomeran para un hábitat, estando sujetos a las limitaciones establecidas por la normativa de la materia, el bien común y el interés general;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, señala que la vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales, de cumplimiento progresivo y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. La vivienda adecuada y digna es la infraestructura autónoma para vivir que presta las condiciones para el desarrollo integral básico de una familia. Toda familia, en sus diversos tipos, independientemente de su condición económica, podrá acceder a una vivienda adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta Ley. Es deber del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, refiere que el ente rector de hábitat y vivienda, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, así como cualquier ente público o privado involucrado en proyectos de producción de cualquier tipo de vivienda de interés social, deberán garantizar el derecho a una vivienda adecuada y digna, de conformidad con los parámetros de construcción y demás características establecidas para el efecto por el ente rector de hábitat y vivienda;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, señala que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del marco de sus competencias, apoyarán e incentivarán la producción social del hábitat para

facilitar el acceso a suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios. Para ello, elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social refiere a la Vivienda de interés social como: *“la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

La demarcación de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social determina que se establecerá un subsidio que consistirá en un aporte estatal en dinero o en especie, total o parcial, otorgado a la beneficiaria o beneficiario, con el objeto de facilitarle la:

1. Adquisición de una vivienda de interés social nueva o usada o terreno con destino a autoconstrucción de vivienda de interés social;
2. Contribuciones al pago de cuotas de amortización e intereses de préstamos de adquisición de vivienda de interés social;
3. Recuperación, Ampliaciones, adecuaciones y mejoras de vivienda de interés social;
4. Obras de agua, saneamiento y acceso a energías, en terrenos donde se haya construido, se esté construyendo o se vaya a construir vivienda de interés social;

5. Titulación del terreno;

6. Reconstrucción de vivienda de interés social ante situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor; y,

7. Construcción, recuperación y mejoramiento de vivienda de interés social en minga en terrenos comunitarios o asociativos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, así como en el régimen especial de Galápagos;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social en su literal a.2 numeral 2 establece: *“La construcción de proyectos de vivienda de interés social podrá realizarse a través de alianzas estratégicas con el sector empresarial privado y a través de convenios, acuerdos o bajo otra modalidad contractual que diseñe el ente rector de vivienda con el sector cooperativo y con las organizaciones de la economía popular y solidaria, incluyendo a las organizaciones territoriales, comunales y barriales que promuevan la autoconstrucción o mejoramiento de vivienda de interés social en cumplimiento de la normativa legal vigente. Los ciudadanos podrán organizar comités, asociaciones y colectivos para la autoconstrucción de sus viviendas en terrenos propios. Se constituirán como organizaciones sin fines de lucro y serán incorporados como beneficiarios de los planes de subsidios que se ejecuten en el marco de la presente Ley.”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece que en el caso de que la beneficiaria o el beneficiario de alguno de los subsidios contemplados en esta Ley no cumpla con los requisitos necesarios para devengar dicho subsidio; o, que no se le dé el destino al subsidio para el que fue concedido; o, que no cumpla con sus obligaciones crediticias; o, que se determine que por su condición económica no debía ser beneficiarios del subsidio, se procederá a cobrarle el valor total del subsidio otorgado hasta la fecha, más los respectivos intereses, de existir; y, más la multa que para el efecto determine el ente rector de hábitat y vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social señala que los beneficiarios de cualquiera de los subsidios contemplados en esta Ley no podrán enajenar la vivienda en al menos diez años contados desde la transferencia de dominio, circunstancia que deberá ser anotada en el título de propiedad que se inscriba en el Registro de la Propiedad;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social refiere que en caso de divergencias entre lo aprobado y lo construido, los promotores responsables de los proyectos serán sancionados por el ente rector de hábitat y vivienda o por el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente, garantizando siempre el debido proceso;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social señala que los profesionales responsables de los proyectos y los promotores que no terminen las obras en los plazos y condiciones aprobados serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento del valor del proyecto, sin perjuicio de su obligación de concluirlos en el plazo que el ente rector de hábitat y vivienda o el gobierno autónomo descentralizado determine, según corresponda.

De incurrir nuevamente en demora será sancionado con el noventa por ciento del valor del proyecto, en cuyo caso la autoridad utilizará esos recursos para la terminación del proyecto;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2023-0023-A, tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para el acceso a los subsidios e incentivos de vivienda de interés social; así como, el registro y calificación de proyectos de desarrollos inmobiliarios relacionados con estos tipos de vivienda; y,

Que, es de vital importancia diseñar los mecanismos técnicos y normativos que permitan el desarrollo de programas de vivienda de interés social para la ciudadanía mejinense que le permita tener acceso a oportunidades de una vivienda digna, para el desarrollo integral básico de una familia.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con los Arts. 7, 57 literales a), e) y x) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; expide la:

**ORDENANZA QUE NORMA EL PROGRAMA DE DOTACIÓN DE VIVIENDA DE
INTERÉS SOCIAL EN TERRENO DE PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO
IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento técnico y legal para la planificación, regulación, control y ejecución del programa de vivienda de interés social en terreno de propiedad del beneficiario implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza aplica en todo el territorio cantonal, es de aplicación obligatoria para todas las entidades y organismos públicos, así como para las personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que actúen de forma individual o colectiva en la provisión de vivienda de interés social en terreno de propiedad del beneficiario.

Art. 3.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a. Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de programas habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa;
- b. Promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional;
- c. Impulsar la asignación, generación y gestión de recursos públicos y privados para el desarrollo de la vivienda de interés social;

d. Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía de herramientas legales para el aprovisionamiento y gestión de la vivienda de interés social en el marco de sus competencias; y,

e. Garantizar que los proyectos habitacionales se alineen con las disposiciones de planificación territorial definidas dentro del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 4.- Principios.- La aplicación de este marco normativo, junto con la política pública de vivienda de interés social y programas que se desarrollen conforme a esta ordenanza, se basará en los siguientes principios: igualdad y no discriminación, interculturalidad, justicia social, responsabilidad, calidad, eficiencia, continuidad, participación ciudadana, inclusión social y económica, solidaridad, honestidad, transparencia, enfoque de género e intergeneracional, concordancia territorial, respeto a las diversas culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Art. 5.- Definiciones. –Para efectos de aplicación de la presente de, se considerará las siguientes definiciones:

- a. **Programa de vivienda de interés social:** Es el enunciado de actividades, requisitos, procedimientos, para la dotación de vivienda de interés social en terreno propio del beneficiario implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, normado en la presente ordenanza.
- b. **Vivienda de interés social:** La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, así como, a núcleos familiares de ingresos económicos bajos o medios que, tienen la necesidad de adquirir una vivienda propia y que no hayan recibido un beneficio similar previamente.
- c. **Sostenibilidad:** Entendida como el manejo racional de los recursos naturales de manera que se garantice la calidad de vida de la ciudadanía y de las futuras generaciones.
- d. **Planificación urbana y territorial:** La formulación de la planificación urbana deberá considerar la mitigación de los efectos sobre el medio ambiente, su

adaptación, exposición y riesgos de origen natural, climáticos, antrópicos. Para ello, se promoverán procesos constructivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales, la innovación tecnológica y la incorporación de conocimientos locales y ancestrales. El desarrollo y expansión urbana, preservará las zonas y suelos agrícolas.

- e. **Accesibilidad:** Se refiere a la condición de acceso que debe prestar la infraestructura para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, y las condiciones de seguridad.
- f. **Igualdad:** El acceso a la vivienda de interés social no será discriminatorio. Se garantizarán los derechos establecidos en la Constitución, el acceso a oportunidades, servicios y condiciones para una vida digna, serán iguales, privilegiando a los sectores menos favorecidos, garantizando el derecho a la ciudad, asegurando el reparto equitativo de los beneficios y cargas urbanísticas derivados de la planificación, el desarrollo y las intervenciones urbanas. Se procurará que los proyectos de vivienda de interés social no integren solamente a grupos socioeconómicos de bajos recursos, evitando así la creación de arrabales urbanos.
- g. **Asequibilidad:** Los programas y proyectos de iniciativa pública deberán asegurar el otorgamiento de incentivos y diseño para el acceso a la vivienda de interés social y servicios públicos de soporte a familias de menores recursos para lograr una vida digna.
- h. **Producción de vivienda de interés social:** Se entenderá como producción de vivienda de interés social al conjunto de acciones, individuales y/o colectivas, públicas y/o privadas destinadas a resolver el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo para tener viviendas dignas y adecuadas.
- i. **Participación ciudadana:** Se refiere a la intervención y cooperación activa de la sociedad civil, de forma individual o a través de sus organizaciones sociales, en la toma de decisiones, la coproducción de los planes urbanos, gestión urbana, monitoreo y rendición de cuentas, en las diferentes escalas de planificación urbana determinadas en la presente ley.
- j. **Ubicación:** La vivienda de interés social debe estar ubicada preferentemente en lugares que permitan el acceso a los servicios públicos. La vivienda de interés social no debe construirse en lugares que estén amenazados por problemas de contaminación o riesgos naturales no mitigables.

- k. **Vivienda durable y progresiva:** Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda mantener su habitabilidad de forma permanente y que pueda ampliarse para atender el crecimiento familiar.
- l. **Licencia Municipal Urbanística de Intervenciones Constructivas:** Es la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dirigido al propietario del inmueble, para desarrollar dentro de su predio obras de construcción nueva en los casos establecidos en la presente ordenanza.
- m. **Promotor:** Es la persona natural o jurídica que se encarga de planificar, financiar y ejecutar proyectos, de urbanización o edificación, haciendo las diligencias necesarias ante la administración pública para conseguirlo.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 6.- Requisitos. – Todas las personas que soliciten ser parte del programa de dotación de vivienda de interés social, deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos a la municipalidad:

- a. Copia legible de la escritura del terreno en el que solicita la implantación de la vivienda de interés social, con razón de inscripción del Registro de la Propiedad, el terreno deberá estar a nombre del solicitante. No se aceptarán terrenos con escrituras en derechos y acciones, con promesa de compra venta, con prohibición de enajenar, en asentamientos humanos de hecho, zonas de riesgo no mitigable, o con hipoteca a menos que la entidad financiera con la que se encuentra hipotecado el bien certifique que se autoriza la construcción de una vivienda;
- b. Certificado de Gravámenes actualizado en el que se demuestre que el terreno en el que se construirá la vivienda no posee gravamen, (se exceptúan las segundas hipotecas por obras de infraestructura);
- c. Certificado de bienes del registrador de la propiedad en el que demuestre que el solicitante no posee más propiedades inmuebles además del terreno en el que se va a construir la vivienda de interés social;

- d. Pago del Impuesto Predial actualizado del terreno en el que se va a construir la vivienda de interés social;
- e. Copia de cédula y papeleta de votación de los propietarios y personas de su núcleo familiar. El beneficiario deberá ser residente del Cantón Mejía, por más de cinco años, mayor de edad;
- f. Llenar el formulario de “Solicitud-VIS-Mejía” de déficit cualitativo o cuantitativo de vivienda, previo a la aprobación de la Dirección de Planificación Territorial, conforme a los parámetros establecidos en la presente ordenanza. Este deberá ser firmado por el o los beneficiarios de la vivienda de interés social y se podrá señalar si existe un beneficiario con discapacidad dentro del núcleo familiar, en este caso el proyecto deberá contemplar la norma NEC-HS-AU;
- g. IPRUS (Informe Predial de Regulación Urbana de Suelo) con todas las observaciones resueltas;
- h. Certificado de factibilidad o dotación de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado en caso de que el IPRUS determine que el terreno no posee servicios. El terreno deberá contar con estos servicios básicos para ser beneficiario del presente programa;
- i. El núcleo familiar no debe poseer ingresos mensuales mayores a dos puntos cinco salarios básicos unificados, para demostrar esto el solicitante deberá adjuntar roles de pagos, certificados de ingresos, mecanizado del IESS, declaración del impuesto a la renta del último año o declaración juramentada ante Notario Público de ingresos del postulante y de las personas mayores de edad de su núcleo familiar, en caso de no tener RUC, RIMPE o relación de dependencia declararlo mediante el formulario “Solicitud-VIS-Mejía”;
- j. El beneficiario no deberá poseer bienes inmuebles a nivel nacional, a excepción del terreno propio en el que se construirá la vivienda, por esto deberá adjuntar declaración juramentada realizada ante Notario Público, de que el terreno en el que se construirá la vivienda es el único inmueble que

posee el beneficiario, deberá, además, declarar que no posee vivienda, y no ha recibido previamente un beneficio similar al de la presente ordenanza;

- k. El beneficiario deberá demostrar que cuenta con capacidad de endeudamiento con una entidad financiera o ahorros, equivalentes al costo de la contraparte de la vivienda, para lo que adjuntará un pronunciamiento de la entidad financiera o el aporte económico a la cuenta creada para el financiamiento de la vivienda de interés social. El solicitante podrá solicitar el crédito ante cualquier entidad financiera nacional, que se encuentre regulada y autorizada por la Superintendencia de Bancos o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Municipalidad prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- l. Certificado de ajuste a la cartografía emitido por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, con levantamiento realizado por la Dirección de Obras Públicas;
- m. Certificado de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros de replanteo del borde superior de quebrada en caso de que el terreno tenga afectación por quebrada;
- n. Pronunciamientos de los entes rectores sobre las afectaciones que pueda tener el terreno de ser el caso; y,
- o. En caso de que existan afectaciones viales, estas deberán ser emitidas por el ente rector correspondiente.

En caso de que el solicitante mantenga sociedad conyugal o unión de hecho debidamente registrada, deberá presentar y cumplir con los requisitos conjuntamente con su cónyuge o conviviente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía exonera el 100% de las tasas generadas para los beneficiarios que apliquen al presente programa.

TÍTULO III BENEFICIO ECONÓMICO

Art. 7.- Presupuesto referencial para la construcción de vivienda de interés social en terreno de propiedad del beneficiario. – Es el costo total de construcción del prototipo de vivienda que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, aprobado mediante Resolución Administrativa de la máxima autoridad, que no podrá superar los 102 salarios básicos unificados, de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2023-0023-A, su área estará contemplada entre los 57 m2 hasta los 70 m2.

El precio por metro cuadrado de construcción no podrá superar los 2.49 salarios básicos unificados; para el cálculo del valor por metro cuadrado de construcción se considerará la vivienda terminada.

Art. 8.- Aporte económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. – Los solicitantes que cumplan con los requisitos descritos en la presente ordenanza serán beneficiarios de un aporte equivalente a 4.5 salarios básicos unificados, en material de construcción por parte de la municipalidad para la construcción de su vivienda. Dicho monto se descontará del presupuesto referencial para la construcción de vivienda de interés social, dando como resultado la contraparte que deberá pagar el solicitante por su vivienda. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos no se cobrarán tasas administrativas para la ejecución de los procedimientos relacionados con el presente proyecto.

Se realizará la transferencia directa de fondos públicos para material de construcción, obedeciendo los criterios y orientaciones generales establecidas mediante Resolución Municipal No. GADMCM-SECGRAL-2015-0078-R, de fecha 01 de septiembre de 2015 para la realización de la transferencia de fondos.

Art. 9.- Convenios de alianzas estratégicas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía podrá suscribir convenios de alianzas estratégicas con el sector empresarial privado, acuerdos o bajo otra modalidad contractual con el sector cooperativo y con las organizaciones de la economía popular y solidaria, para la dotación de los programas de vivienda de interés social, incluyendo a las organizaciones territoriales, comunales y barriales que promuevan la autoconstrucción o mejoramiento de vivienda de interés social en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 10.- Requisitos que deben cumplir los comités, asociaciones o colectivos.

– Los ciudadanos deberán organizar comités, asociaciones y colectivos para la autoconstrucción de sus viviendas en terrenos propios, cumpliendo las disposiciones del Código Civil. Se constituirán como organizaciones sin fines de lucro y serán incorporados como beneficiarios de los planes de subsidios, de este modo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, podrá transferir los fondos a comités, asociaciones o colectivos constituidos únicamente con el fin de dotar de vivienda de interés social a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 11.- Procedimiento para el financiamiento del programa de vivienda de interés social en terreno de propiedad del beneficiario.

– La persona jurídica con la que se firme el convenio para la transferencia de fondos será la encargada de destinar dichos fondos a la construcción de vivienda de interés social conjuntamente con el aporte económico de los beneficiarios, cumpliendo los tiempos establecidos en el cronograma de obras aprobado por la Dirección de Obras Públicas de la municipalidad.

En el caso de que la beneficiaria o el beneficiario de los aportes contemplados en la presente ordenanza no cumpla con los requisitos necesarios para devengar dicho aporte; o, que no se le dé el destino al aporte para el que fue concedido; o, que no cumpla con sus obligaciones o a su vez, se determine que por su condición económica no debía ser beneficiarios del aporte, se procederá a cobrarle el valor total del aporte otorgado hasta la fecha, más los respectivos intereses, de existir; se realizará el traslado de dicho material a otro beneficiario que aún no haya recibido dicho beneficio, el aporte de la municipalidad deberá ser devuelto en un plazo máximo de 3 meses.

De no llegar a un acuerdo para la reposición de los fondos la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, podrá iniciar las acciones legales pertinentes para la recuperación de dichos aportes municipales.

Art. 12.- Información errónea. – En caso de comprobarse que el solicitante entregó información errónea por error voluntario o involuntario y supera los ingresos mencionados en la presente ordenanza o no cumple con los parámetros de la misma para obtener el aporte económico de la municipalidad, deberá pagar el total del costo de la vivienda a la municipalidad prorrogables hasta por 2 años y cobrables conjuntamente con el impuesto predial y ejecutable vía coactiva.

Art. 13.- Solicitantes que no aplican al aporte económico de la municipalidad.

– En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 6 literal i) de la presente ordenanza no podrá ser beneficiario del aporte económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para la dotación de vivienda de interés social, sin embargo, para que el solicitante siga siendo parte del programa de vivienda de interés social, únicamente por tratarse de su primera vivienda, deberá contar con capacidad de endeudamiento demostrada mediante certificación de una entidad financiera o el depósito de los ahorros equivalentes al 100% del valor del presupuesto referencial para la construcción de vivienda de interés social, más un 2% del costo del presupuesto referencial para la construcción de vivienda de interés social, como recargo por tasa administrativa, recargo que para el presente proyecto incluirá el cobro de todos los procedimientos municipales que deban realizarse hasta la obtención del certificado de habitabilidad.

El beneficiario podrá solicitar el crédito ante cualquier entidad financiera nacional, que se encuentre regulada y autorizada por la Superintendencia de Bancos o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 14.- Aprobaciones y permisos. – Una vez cumplidos los requisitos, estos serán revisados por la Dirección de Planificación Territorial. Si se constata el cumplimiento de los mismos, se solicitará a la Dirección de Obras Públicas la implantación de la vivienda de interés social en el terreno de propiedad del beneficiario. Se podrá redistribuir o incrementar el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) del terreno y ocupar los retiros necesarios si los aprovechamientos urbanísticos no son suficientes para la construcción de la vivienda de interés social. En caso de incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo, no se permitirá ninguna otra construcción en el terreno que no sea la vivienda de interés social. Se deberán observar los parámetros definidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

No se permitirá construcciones en zona de riesgo o áreas protegidas por su sensibilidad ecológica o patrimonial, cuando la normativa así lo especifique, se respetarán retiros de quebradas y áreas de protección, afectación y derechos de los flujos hídricos e infraestructura.

De ser factible la implantación de la vivienda, el beneficiario deberá cancelar la tasa única por servicios administrativos de ser el caso y se solicitará los planos respectivos a la Dirección de Obras Públicas para su aprobación y emisión de la Licencia Municipal Urbanística de Intervenciones Constructivas.

Art. 15.- Construcción y controles. – Una vez aprobados los planos y obtenida la Licencia Municipal Urbanística de Intervenciones Constructivas por parte de la municipalidad se realizará el procedimiento de construcción de conformidad con la Resolución No. 009-CTUGS-2020 expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, para el efecto el Director de Obras Públicas delegará a un fiscalizador quien hará las veces de representante técnico de los beneficiarios y dará fe de la correcta ejecución de la obra mediante los informes técnicos, documentación que será emitida a la Dirección de Planificación Territorial hasta la obtención del certificado de habitabilidad.

Art. 16.- Seguimiento del cronograma valorado de obra. – El Fiscalizador designado será el encargado de coordinar y asegurar la correcta ejecución de obra conforme al presupuesto referencial en los tiempos aprobados.

Art. 17.- Informe de control de buen uso de los recursos. – La Dirección Financiera será la encargada de generar el informe de buen uso de los recursos otorgados como aporte económico por la municipalidad del programa de vivienda de interés social en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Municipal No. GADMCM-SECGRAL-2015-0078-R, de fecha 01 de septiembre de 2015, una vez que se emita el certificado de habitabilidad, dicho informe se realizará por vivienda construida. En el caso de encontrar observaciones se aplicará el procedimiento de conformidad con el artículo 11 de la presente ordenanza.

Art. 18.- Mejoras o variaciones durante la construcción. – Se permiten mejoras o variaciones no estructurales en las viviendas según solicitud del beneficiario, siempre que los costos extra que genere dichas mejoras o variaciones corran por cuenta de los beneficiarios, estas mejoras o variaciones en el diseño original deberán contar con la aprobación del fiscalizador a cargo de la obra y el beneficiario podrá realizar la actualización de los planos hasta la obtención del permiso de habitabilidad según lo definido en el cronograma de obra que para el efecto realice la Dirección de Obras Públicas, debiendo especificar en el mismo la fecha de obtención del certificado de habitabilidad.

Art. 19.- De la prohibición de enajenar. – Una vez obtenido el certificado de habitabilidad por parte de la municipalidad, se suscribirá la resolución de adjudicación, la cual incluirá una disposición en la que conste la prohibición de enajenar por diez años para aquellas viviendas que hayan recibido el aporte económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, tiempo que se contará a partir de su suscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía, para que el beneficiario realice la suscripción y trámites respectivos.

Art. 20.- Del levantamiento de la prohibición de enajenar. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a petición de la parte interesada, podrá levantar la prohibición de enajenar solamente en caso de cumplimiento del plazo, para lo cual, el beneficiario realizará el trámite respectivo del levantamiento hasta su nueva inscripción en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO V DÉFICIT Y DEMANDA HABITACIONAL

Art. 21.- Estándares mínimos del programa de vivienda de interés social. –

- a. Estándares mínimos de vivienda de interés social en conjuntos o urbanizaciones:
 1. Contar con acceso a agua;
 2. Contar con dotación de energía eléctrica; y,
 3. Contar con dotación de sistema de alcantarillado o biodigestor, el biodigestor puede ser individual o comunitario y podrá instalarse durante el proceso constructivo, para esto dicho sistema debe constar en los planos a aprobarse para el permiso de construcción correspondiente.
- b. Estándares mínimos de vivienda de interés social en terrenos propios o donados por el estado.
 1. Contar con acceso a agua;
 2. Contar con dotación de energía eléctrica; y,
 3. Contar con dotación de sistema de alcantarillado o biodigestor, el biodigestor, podrá instalarse durante el proceso constructivo, para esto dicho sistema debe constar en los planos a aprobarse para el permiso de construcción correspondiente.

Art. 22.- Déficit habitacional cualitativo. – Se reconoce el déficit cualitativo cuando el solicitante de la vivienda de interés social sea mayor de edad y posea una vivienda, descrita en las siguientes condiciones:

- a. La vivienda se encuentra declarada en estado de ruina por el concejo municipal y posee orden de derrocamiento; de conformidad con la normativa aplicable;
- b. La vivienda se encuentra con afectaciones estructurales graves e irreversibles;
- c. Las habitaciones de su actual vivienda no son capaces de albergar a la o las cabezas de hogar, hijos varones, hijas mujeres, u otras como ancianos o discapacitados en habitaciones diferentes, con espacio suficiente para su cama individual y ropero de por lo menos 0.80 metros de frente por 0.6 metros de fondo por persona, con un espacio mínimo de circulación de 0.60 metros entre los roperos y las camas;
- d. Cuando su vivienda actual no cuenta con sala, comedor, cocina, baño completo compartido y sus respectivas habitaciones según las cargas familiares con las medidas mínimas definidas en la presente ordenanza para estos espacios; y,
- e. Viviendas que se encuentren en zonas de riesgos no mitigables dentro del cantón Mejía.

El solicitante informará el déficit cualitativo en el formulario Solicitud-VIS-Mejía adjunto a los requisitos, la Dirección de Planificación Territorial determinará el déficit cualitativo mediante informe realizado posterior a una visita de campo con los parámetros establecidos en el presente artículo.

Art. 23.- Déficit habitacional cuantitativo. – Se reconoce el déficit cuantitativo cuando el solicitante de la vivienda de interés social sea mayor de edad y no posea vivienda.

Art. 24.- Demanda habitacional. – Se entenderá como demanda habitacional a las personas que cumplan con los parámetros técnicos del déficit habitacional cualitativo o cuantitativo, y además posean la capacidad de pago o endeudamiento requerida para ser beneficiarios del programa de vivienda de interés social de la municipalidad según los requisitos establecidos.

Art. 25.- Tipos de proyectos. – Se podrá generar diversos proyectos de vivienda de interés social en los que definirá claramente los diseños, costos y modelos de

gestión con viabilidad técnica y financiera para su aplicación mediante Resolución Administrativa expedido por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, basados en los parámetros de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, será la responsable de ejecutar los diseños, costos y modelos de los tipos de proyectos de vivienda de interés social, y emitir el expediente al ente rector de hábitat y vivienda para que califique el proyecto conforme a los parámetros que emita para el efecto, siempre y cuando se contemple el aporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA. – La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, será la dirección responsable de ejecutar e implementar todas las acciones correspondientes para que se incluya en el Plan Operativo Anual (POA) de cada año los fondos destinados para la dotación de vivienda de interés social.

TERCERA. - Para la implementación de vivienda de interés social se deberá observar y respetar los parámetros técnicos establecidos en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MEJÍA.

CUARTA. – La Dirección Financiera conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas serán las encargadas de definir el presupuesto anual conforme la planificación y disponibilidad presupuestaria para la ejecución del programada de vivienda de interés social implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

QUINTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se sujetará a las disposiciones y lineamientos emitidos desde el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La socialización de la presente ordenanza deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles posteriores a su publicación oficial, para aquello la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Participación Ciudadana será la encargada de difundir la presente ordenanza por todos los medios de comunicación disponibles y socializarán a través de la organización de talleres, conferencias o mesas redondas, para conocimiento pleno de la ciudadanía.

SEGUNDA. – En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Obras Públicas establecerá el formulario correspondiente para el levantamiento topográfico en caso de solicitud del beneficiario.

TERCERA. - En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación Territorial establecerá el Formulario “SOLICITUD-VIS MEJIA” para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza que deberá ser utilizado de manera obligatoria. Dicho formulario está sujeto a modificaciones de carácter formal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – La presente ordenanza deja sin efecto todas las ordenanzas y normativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial. Adicionalmente, se dispondrá su difusión en el portal web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para conocimiento público.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 21 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 26 de diciembre de 2024 y 16 de enero de 2025. Machachi, 21 de enero de 2025. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **“ORDENANZA QUE NORMA EL PROGRAMA DE DOTACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN TERRENO DE PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 21 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 21 de enero de 2025; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA QUE NORMA EL PROGRAMA DE DOTACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN TERRENO DE PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de enero de 2025.



Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de la soberanía reside en el pueblo, lo que justifica la existencia del Estado y la legitimidad de todas sus funciones, las cuales respaldan su autoridad y obligan a responder en función del bienestar de las personas y la sociedad en general.

El reconocimiento y protección de los derechos humanos y de los grupos de atención prioritaria es un imperativo fundamental en la construcción de una sociedad justa y equitativa. La Constitución de la República del Ecuador y diversas normativas nacionales e internacionales obligan a los gobiernos locales a adoptar medidas efectivas para garantizar el respeto y promoción de estos derechos. En este contexto, se presenta la necesidad de desarrollar una ordenanza que regule el Sistema Cantonal de Protección de Derechos en [Nombre del Municipio], con el fin de estructurar y fortalecer las acciones encaminadas a salvaguardar los derechos de todos los habitantes, especialmente de los grupos vulnerables.

Entendiéndose que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social e implementa sistemas especializados que aseguran una protección integral y prioriza su acción en aquellos grupos que enfrentan desigualdades persistentes, exclusión, discriminación, violencia, así como desafíos relacionados con la edad, la salud o la discapacidad.

Una de las responsabilidades y atribuciones otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales consiste en desarrollar e implementar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Art. 598 del COOTAD).

En los últimos años, el cantón Santa Ana ha experimentado cambios significativos en su composición demográfica y socioeconómica, lo cual ha generado nuevos desafíos en la garantía de derechos de sus habitantes. La falta de actualización del marco normativo específico que regula el Sistema Cantonal de Protección de Derechos dificulta la implementación efectiva de políticas y programas dirigidos a este fin. Esta situación ha evidenciado la necesidad urgente de desarrollar una nueva ordenanza que aborde de manera integral las diferentes dimensiones de la protección de derechos a nivel cantonal.

La creación de un Sistema Cantonal de Protección de Derechos actualizado permitirá al gobierno municipal del Cantón Santa Ana contar con una estructura institucional sólida y coherente para coordinar y articular las acciones de diferentes actores, tanto públicos como privados, en la promoción y defensa de los derechos humanos. Esto incluirá la conformación de comités de protección, la implementación de programas de capacitación y sensibilización, y la creación de mecanismos de monitoreo y evaluación de políticas y programas.

El desarrollo de esta ordenanza fomentará la participación activa de la comunidad en la definición, implementación y evaluación de políticas de protección de derechos. La inclusión de mecanismos de participación ciudadana fortalecerá el empoderamiento de los grupos de atención prioritaria, promoviendo una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos a nivel cantonal.

La implementación de una nueva ordenanza que regule el Sistema Cantonal de Protección de Derechos es una medida fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en el cantón Santa Ana. Esta ordenanza permitirá la creación de una estructura institucional sólida, promoverá la participación ciudadana, y contribuirá a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, especialmente de los grupos de atención prioritaria.

ORDENANZA MUNICIPAL No. 001-CM-GADMSA-2025**EI PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia social;

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

QUE, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

QUE, el artículo 11, en su numeral 2 establece que Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...);

QUE, el artículo 35 de la Constitución establece que las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

QUE, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

QUE, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

QUE, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

QUE, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

QUE, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;

QUE, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con el artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: “Diseñar e implementar políticas de promoción y

construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

QUE, el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

QUE, el literal m) del artículo 60 ibidem, establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”;

QUE, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;

QUE, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación;

QUE, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

QUE, el artículo 598 del COOTAD les atribuye a los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulados a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad;

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina que este cuerpo normativo es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno, para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de Políticas Públicas;

QUE, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 41, 54 letras b) y j), 60 letra m), 128 y 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

EXPIDE:

“ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA”.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo, la estructura, conformación e implementación del Sistema Cantonal para la Protección integral de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Santa Ana, de conformidad a lo establecido en la Constitución y demás leyes correspondientes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Santa Ana, y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción cantonal, de tal manera que se asegure la vigencia, ejercicio,

exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 3.- Objetivos. –

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, leyes orgánicas, así como enmarcar de manera coordinada e integrada las acciones de programas y proyectos municipales con los organismos estatales.
- b) Implementar Políticas Públicas a nivel cantonal, en concordancia con las políticas nacionales emitidas por los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que garanticen a todas las personas y grupos de Atención Prioritaria, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.
- c) Coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y demás organismos públicos y privados, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, para lograr una adecuada planificación.
- d) Garantizar la asignación de recursos económicos suficientes, oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial con el fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.
- e) Promover la convivencia dentro de un ambiente de paz, donde cada persona goce del pleno cumplimiento de los derechos que le otorga la normativa legal existente.
- f) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón.
- g) Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- h) Promover la erradicación de estereotipos, usos, costumbres, prácticas y actos considerados violentos, excluyentes y/o discriminatorios;

Art. 4.- Principios. – Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria serán:

Universalidad: Los derechos de grupos de atención prioritarias se entienden universales, en consecuencia, ninguna persona perteneciente a estos grupos puede ser excluido de la atención y protección que brinde el sistema, siendo exigible por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, social, cultural.

Equidad e inclusión: Garantiza a todas las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la protección integral de sus derechos de manera igualitaria y la adopción de medidas de acción afirmativa con el fin de erradicar toda forma de discriminación.

Interculturalidad: Garantiza a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria el reconocimiento, el respeto y la valoración de las nacionalidades y culturas del país defendiendo la unidad en la diversidad y la atención integral a todos los pueblos y nacionalidades existentes en el Ecuador.

Solidaridad: Como principio regulador de la convivencia social, garantiza el compromiso de los actores del sistema de protección a desarrollar medidas y acciones para el bien común de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Interés superior al niño: Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Articulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquia, Sociedad y la Familia: Es deber del Estado, la Sociedad y las familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

Prioridad absoluta: En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

Representación y participación ciudadana: Se garantizará a las personas y pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y corresponsabilidad: Todos los niveles de gobiernos del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Descentralización y desconcentración: Todas las acciones que permitan llegar a cumplir los objetivos de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutaran de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía de cada Gobierno descentralizado tiene en su territorio.

Ejercicio progresivo: El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria se harán de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

Art. 5.- Organismos del sistema. – Son organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Ana:

1. Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
2. Junta Cantonal de Protección de Derechos
3. Defensorías Comunitarias
4. Consejos Consultivos

Adicionalmente se reconoce como organismos de coordinación y apoyo para garantizar la protección integral a grupos de atención prioritaria los siguientes organismos:

1. Policía Especializada para Niños, Niñas y adolescentes
2. Defensoría del Pueblo
3. Defensoría Pública
4. Policía Nacional
5. Fiscalía
6. Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- Definiciones. – Para la implementación y ejecución del presente instrumento se consideran las siguientes conceptualizaciones:

- a) **Sistema de Protección Integral de grupos prioritarios.** - Es el conjunto de organismos que de manera coordinada formulan, planifican, vigilan y evalúan políticas y programas para garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- b) **Defensoría del Pueblo.** - Es el órgano encargado de emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. Promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionales y colectivos del país.
- c) **Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes.** - Tiene como objetivo trabajar en defensa de los derechos de los menores de edad y prevenir la vulneración de sus derechos. Dentro de sus competencias está la recepción de denuncias sobre maltrato a los infantes, delegaciones investigativas, adolescentes intervenidos en operativos, auxilios brindados, adolescentes aislados por delitos y contravenciones, entre otras actividades inherentes, a fin de salvaguardar su integridad.
- d) **Fiscalía.** – Es la institución pública encargada de impulsar la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, quien dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal en garantía de las víctimas.
- e) **Juzgados de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.** - Los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, se constituyen como las instancias judiciales competentes para resolver sobre medidas administrativas de protección de derechos, apelación e incumplimiento de las medidas administrativas resueltas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, tienen competencia exclusiva para resolver sobre las medidas judiciales de protección de derechos que son el acogimiento familiar e institucional, son competentes para conocer de las infracciones a los derechos, y la aplicación de multas, a los miembros de los concejos cantonales de derechos y de las juntas cantonales de protección de derechos de su respectiva jurisdicción.
- f) **Defensoría Pública.** - Es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para

la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

- g) Policía Nacional.** - Es una institución estatal altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

- h) Adultos mayores.** – Se consideran personas adultas mayores las ciudadanas y ciudadanos que tienen 65 años de edad o más.

- i) Personas con discapacidad.** - se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

- j) Género.** - El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.

- k) Movilidad humana.** – Se considera a los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

CAPITULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA.

Art. 7.- Naturaleza Jurídica. – Se constituye el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santa Ana., como un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de elaborar y proponer políticas públicas cantonales de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria, articuladas a las políticas públicas emitidas por el Consejo Nacional para la Igualdad.

Goza de personería jurídica de derecho público, tiene autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria.

Art. 8.- Atribuciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Elaborar**, proponer Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria;
- b) **Transversalizar** las políticas públicas de género, movilidad humana, discapacidades, niñez y adolescencia, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) **Observar**, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- d) **Promover** la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos;
- e) **Establecer** acuerdos y/o convenios de cooperación con organismos públicos y/o privados regionales, nacionales e internacionales;
- f) **Participar** en la elaboración de planes, programas y/o proyectos municipales en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos pueblos y nacionalidades;
- g) **Proponer** ante del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal ordenanzas de Políticas Públicas para su aprobación, relacionadas con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;
- h) **Exigir** a las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de las personas o grupos de Atención Prioritaria;

- i) **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria;
- j) **Conocer, analizar y evaluar** los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y colaborar en la elaboración de los informes que el cantón, provincia o el país que deban ser presentados por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- k) **Aprobar** el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento;
- l) **Crear y desarrollar** mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales asumidos por el País;
- m) **Aprobar** el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
- n) Las demás que le atribuya la Ley.

SECCIÓN I

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- De la conformación. – El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, por los representantes del Estado y la Sociedad Civil de la siguiente manera:

Por el Estado

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado/a permanente.
2. El Coordinador o Coordinadora del Distrito del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a permanente.
3. El Coordinador o Coordinadora del Distrito del Ministerio de Educación o su delegado/a permanente.
4. El Coordinador o Coordinadora del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a permanente.
5. Un o una representante de entre los concejales y concejalas que conforman la Comisión de Igualdad y Género;

Por la Sociedad Civil

1. Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales y su respectivo suplente.
2. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de niñez y adolescencia y su respectivo suplente.
3. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de las personas con discapacidad y su respectivo suplente.
4. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de género y su respectivo suplente.
5. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria de las personas Adultas Mayores y su respectivo suplente.
6. Un representante de los grupos de Atención Prioritaria, de Pueblos y Nacionalidades y su respectivo suplente.

Art. 10.- De la elección de los miembros de la Sociedad Civil. - La elección de los miembros de la Sociedad Civil serán elegidos según lo establecido en el reglamento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 11.- De las dietas. – Los miembros de la Sociedad Civil que conformen el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y no percibieren ingresos del Estado, tendrán derechos a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

Art. 12.- De la disponibilidad presupuestaria en el pago de dietas. - El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad de fondos y presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 13.- Del valor y forma de pago de las dietas. - El valor de la dieta por sesión ordinaria realizada será el equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; valor que será acreditado una vez presentada la documentación de respaldo que justifique la participación.

SECCIÓN II**FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 14.- De la presidencia y vicepresidencia. – El Consejo Cantonal para la protección de Derechos, estará presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado que será su representante legal, quien

ejercerá sus funciones por cuatro años, tiempo en el que son elegidas las autoridades por elección popular.

Contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido entre los representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez. En ausencia del presidente o su delegado permanente, de haberse convocado, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la protección de Derechos.

Art. 15.- De las funciones del Presidente o Presidenta. - Son funciones del presidente o presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) Convocar y presidir las reuniones del CCPD/SA;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CCPD/SA, de manera coordinada con la secretaria o secretario ejecutivo;
- c) Designar a la secretaria o secretario ejecutivo del CCPD/SA; y,
- d) Las demás que por ley le correspondan

Art. 16.- De las sesiones. – Se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría de sus miembros previa convocatoria de su presidente o presidenta.

Art. 17.- De las convocatorias a sesiones. - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, así como el envío de la documentación adjunta necesaria, se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria se incluirá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo.

CAPITULO III

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 18.- Naturaleza jurídica y dependencia organizativa funcional: La gestión administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos previstos en la presente ordenanza, se ejerce a través de la secretaría ejecutiva, la misma que es una instancia técnico-administrativa, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instituciones públicas y privadas.

Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Implementar, dar seguimiento y evaluar las Políticas Públicas que formule el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana;

y las emitidas por los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

- b) Preparar la propuesta de políticas públicas de género, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- c) Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;
- d) Coordinar la actuación del equipo técnico administrativo.
- e) Presentar los informes, estudio y documentos técnicos que requiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- f) Informar periódicamente al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- g) Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;
- h) Actuar como secretaria o secretario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en las sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando el pleno del consejo lo necesitare, solo tendrá voz y no voto en las sesiones, levantará y legalizará las actas correspondientes
- i) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- j) Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;
- k) Promover la organización, protagonismo e incidencia de los personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, a través de la conformación de consejos consultivos, veedurías, observatorios y demás mecanismos de participación, de acuerdo a la ley;
- l) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Cantonal para la protección de Derechos para su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,
- m) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que será autorizado por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y enviado a la Corporación Municipal para sus análisis y aprobación,
- n) Elaborar los informes que el cantón, la provincia o el país deba presentar de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- o) Las demás que establezcan las leyes.

Art. 19.- Secretaria o secretario Ejecutivo. – La unidad de Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria o secretario Ejecutivo, que será un servidor de libre nombramiento y remoción, designado

por el presidente del Consejo Cantonal, su remuneración será el equivalente a servidor público 5, grado 11 de acuerdo a la tabla de remuneraciones mensuales del Ministerio de Trabajo y desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los candidatos a secretarios ejecutivos deberán acreditar conocimiento y experiencia en materia de derechos de las personas o grupos de Atención prioritaria, deberán tener título de tercer nivel en ramas de Ingeniera Comercial, Psicología, Trabajo Social, Abogacía y carreras afines.

Art. 20.- De la estructura de la Secretaría Ejecutiva. - La secretaría ejecutiva contará con una estructura técnica y administrativa para un mejor desempeño que será seleccionado mediante concurso de mérito y oposición, de acuerdo al reglamento que se apruebe para los respectivos concursos.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPITULO I

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 21.- Naturaleza jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son unidades de nivel operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Ana, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con la ley vigente.

Poseen autonomía en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en casos de amenaza o vulneración de derechos.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana y se incluirán en el orgánico funcional y estructural del mismo.

Art. 22.- De la conformación. – Estará conformada por tres miembros principales designados mediante concurso de mérito y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria en materias de derecho para poder cumplir con las responsabilidades propias del cargo, y contarán con sus respectivos suplentes, con carreras afines correspondiente a cada cargo.

Desarrollarán sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, Reglamento interno, Manual de funciones y demás normas inherentes al personal vigente en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 23.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. – Corresponde a la Junta de Protección Integral de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria dentro de la jurisdicción del cantón Santa Ana;
- b) Garantizar la confidencialidad de la información e identidad de las personas que son atendidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Desempeñar personalmente las obligaciones de su cargo, con eficiencia y diligencia;
- d) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- e) Interponer acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- f) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- g) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Llevar el registro de las familias y grupos de Atención Prioritaria del cantón Santa Ana a quienes se le haya aplicado medidas de protección;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de Atención Prioritaria;
- j) Vigilar que los reglamentos y practicas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de grupos de Atención Prioritaria;
- k) Presentar informes periódicos de funciones al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la corporación Municipal.
- l) Imponer las sanciones y multas en las formas y procedimientos que corresponda por las infracciones que tipifican el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;
- m) Las demás que señale la ley, reglamento y manual de funciones.

Art. 24.- Facultad para imponer sanciones. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Ana, es competente para imponer las sanciones en las formas y procedimiento como corresponda por las infracciones que tipifican el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 25.- Cobro de las multas en Materia de Niñez y Adolescencia. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante resolución motivada y si se comprobare que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y más leyes en favor de cualquier niño, niña o adolescente tendrá la capacidad de aplicar las sanciones establecidas en los artículos 248, 249, 250, 251, 252,

253 de la mencionada norma. Las sanciones también serán aplicables a quienes transgredan los derechos de los adultos mayores y en casos de violencia de género, de manera administrativa, sin perjuicio de lo que determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y demás leyes pertinentes. Estas medidas recaerán sobre el infractor/a, por cada vez que se cometiera la infracción. El pago de la multa, no exime al infractor/a del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Autoridad administrativa.

Art. 26.- Escala de Medidas para la imposición de multas. - Se establece un proceso de escala progresiva para la imposición de multas, priorizando medidas como llamados de atención y trabajo comunitario antes de recurrir a sanciones pecuniarias. Las multas se aplicarán únicamente como último recurso, asegurando que sean proporcionales a la infracción cometida y considerando las circunstancias individuales del infractor. Este enfoque busca promover el cumplimiento voluntario de las normativas y fortalecer la responsabilidad cívica de los ciudadanos.

Art. 27.- Tabla de multas por infracción. – Las multas se clasificarán en leves, graves, gravísima y reincidente, detallados a continuación:

CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN	DERECHOS AFECTADOS	MONTO DE MULTA
LEVE	Violaciones menores a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y en casos de violencia de género.	\$ 100
GRAVE	Violaciones graves a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y en casos de violencia de género.	\$ 250
GRAVÍSIMA	Violaciones gravísimas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y en casos de violencia de género.	\$300
REINCIDENCIA	Incumplimiento repetido de los Violaciones de	\$500

	los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y en casos de violencia de género.	
--	---	--

Art.- 28.- Categorización de Infracciones. - La Junta Cantonal determinará el monto de la multa correspondiente a cada categoría de infracción, de acuerdo con la gravedad de la transgresión y la reincidencia. La multa se aplicará por cada infracción cometida, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la autoridad administrativa.

Art. 29.- Procedimiento para el cobro de multas.- Las multas a las que se refieren en el inciso anterior se recaudarán mediante la emisión de títulos de crédito, para lo cual la Junta Cantonal de Protección de Derechos, solicitará al departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, la emisión de los títulos, que serán pagados en el área de recaudación municipal, en el plazo de máximo de 3 meses contados a partir de la notificación, en caso de negativa al pago o retraso, será recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana mediante el proceso de coactiva.

Art. 30.- Destino de cobro de multas. - Los recursos que se recauden por este motivo, el 50% será asignado para el Sistema Cantonal de Protección de Derechos para la atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, fortalecimiento de capacidades, programas, y otros; el 50 % restante será destinado al Gobierno Autónomo Municipal del cantón Santa Ana para programas de Fomento de la Cultura, al buen trato y erradicación de la violencia.

Art. 31.- Del Financiamiento. - Para el financiamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos conforme lo dispuesto a esta Ordenanza, se deberá crear dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado la partida presupuestaria correspondiente, por lo tanto, sus remuneraciones y demás emolumentos legales que conlleve su designación se realizarán con cargo de los ingresos destinados a grupos de atención prioritaria, según lo dispuesto por el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Art. 32.- Para Efecto del Control Administrativo. - Es responsabilidad de la Junta Cantonal presentar informes trimestrales ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, acerca del funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, reportando la información, estadísticas que den cuenta de los procesos de protección, restitución y exigibilidad de los derechos.

CAPITULO II

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 33.- De las Defensorías Comunitarias. - Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de Atención Prioritarios, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección de Derechos, la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades Judiciales de Atención de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y demás organismos competentes.

Art. 34.- Del proceso de formación de los Defensores Comunitarios. - Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, planificar y ejecutar cada dos años procesos de formación de Defensorías comunitarias, para generar mecanismos de exigibilidad y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 35.- De los Consejos Consultivos - Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas.

Los Consejos consultivos son entes auxiliares especializados a través de los cuales el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santa Ana, podrá brindar asistencia, capacitación, información y protección a cada uno de los grupos de Atención Prioritaria.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Art. 36.- De la conformación. - Se reconoce un Consejo Consultivo por cada uno de los siguientes sectores, que será conformado por el miembro principal con su respectivo suplente:

- ✓ Niños y niñas
- ✓ Adolescentes
- ✓ Jóvenes
- ✓ Adultos mayores
- ✓ Personas con discapacidad
- ✓ Género
- ✓ Movilidad Humana
- ✓ Pueblos y nacionalidades

Art. 37.- De la elección de los miembros de los Consejos Consultivos. - La elección de los miembros de los Consejos Consultivos serán elegidos según el reglamento emitido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTA ANA

Art. 38.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Ana. – El presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Ana será financiado con recursos del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana; así como de otras fuentes de ingreso tales como:

- a) De los tributos que se creen para el fortalecimiento del presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) El valor de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción en la leyes y reglamento de las sanciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- c) Las asignaciones, aportes y donaciones que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privada, nacionales y extranjeras que se hicieren al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- d) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes para la promoción y garantía de derechos.
- e) De los fondos provenientes de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 39.- Asignación Municipal. - En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 249 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa

Ana destinará de sus ingresos no tributarios para los grupos de Atención Prioritaria, porcentaje que será empleado para proyectos, actividades, infraestructura, obras y servicios en beneficio de los grupos de Atención Prioritaria y cuyas inversiones serán determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

De dicho porcentaje se realizará una asignación para el funcionamiento administrativo del Consejo Cantonal para la protección de Derechos, el mismo que será determinado por la Corporación Municipal en el presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta el presupuesto operativo anual presentado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La asignación se realizará mediante transferencia a la cuenta que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá abrir para recibir sus ingresos y realizar los gastos necesarios, de acuerdo al presupuesto presentado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal. El presupuesto aprobado para la ejecución de las actividades contempladas en esta Ordenanza será entregado trimestralmente.

CAPITULO V

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40.- La Junta Cantonal de Protección de derechos deberá anualmente presentar su rendición de cuentas ante el Sistema de Protección de Derechos y la población del Cantón.

Art. 41.- Para efecto del control administrativo y presupuestario, El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Ana, Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Con el fin de fortalecer la coordinación y eficiencia en la protección de derechos en el cantón, durante este periodo, se realizarán actividades de difusión y capacitación para asegurar que todos los involucrados estén informados para dar cumplimiento con las disposiciones de la nueva ordenanza a partir de la fecha de entrada en vigor.

Segunda. - En un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la elección de los suplentes de la Junta Cantonal.

Tercera. - A partir del primero de enero de dos mil veinte y cinco, todas las disposiciones de esta ordenanza serán de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza, deroga la ordenanza que instituye el Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los grupos de Atención Prioritaria del cantón Santa Ana, expedida el 03 de diciembre del 2020.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana a los 24 del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI

Dr. José Gregorio Macías Rupert
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA

Certifico: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones ordinarias celebradas el 10 de diciembre de 2024 y 21 de enero de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Santa Ana, 24 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Dr. José Gregorio Macías Rupert, Alcalde del cantón Santa Ana, la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA**, para su sanción.

Santa Ana, 24 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA** y ordeno su publicación conforme a la Ley.

Santa Ana, 24 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI**

Dr. José Gregorio Macías Rupert
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA

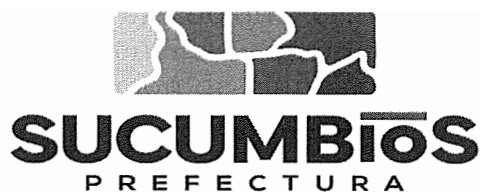
Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SANTA ANA**, conforme a lo establecido en la ley, el Dr. José Gregorio Macías Rupert, Alcalde del cantón santa Ana, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Santa Ana, 24 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS**

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038.

Exposición de motivos

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con las disposiciones actuales constituye un instrumento técnico de planificación que permite la articulación de políticas públicas, así como también la estructuración de objetivos, estrategias y acciones como el diseño, ejecución y evaluación de proyectos y programas en el ámbito de las competencias asignadas a los GADS y serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

El Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales son: "Planificar el desarrollo provincial y formular lo correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, ejecutar en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas, la gestión ambiental provincial, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, fomentar la actividad agropecuaria, fomentar la actividades productivas provinciales y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

De acuerdo a la Resolución Nro. 007-CTUGS-2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, de fecha 12 de mayo del año 2020, se expidieron las directrices para la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), y lineamientos de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), así como también el oficio Nro. STPE-STPE-2020-0216-OF, en el que se informa lo resuelto por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo CTUGS. Determinándose el plazo de aprobación del PDOT hasta el 31 de diciembre de 2020.

En vista de la pertinencia del caso y en ejercicio de sus facultades normativas, el Consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, ha visto la necesidad de expedir la presente Ordenanza que

permita realizar la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Sucumbíos.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre los deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder el buen vivir; y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, el artículo 35 ibidem establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Que, el artículo 241 ibidem, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 263 ibidem y literal a del artículo 42 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales planificar el desarrollo provincia y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; y fomentar la actividad agropecuaria.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: el efectivo goce de los derechos individuales y

colectivos; el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir; y la generación de condiciones que aseguren los derechos y principio reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 12 ibidem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades

Que, el artículo 43 ibidem establece al Consejo Provincial como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el artículo 51 ibidem señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 249 ibidem establece que el gobierno autónomo descentralizado deberá asignar, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala como contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión y que consideraran la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores del gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 48 ibidem establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y señala como obligación de

cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 ibidem dispone que planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 50 ibidem establece que la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados es de realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos de carácter general para el seguimiento.

Que, el artículo 51 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados reportaran anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agenda de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar integración con el mercado nacional e internacional.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como principio rector que las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardaran correspondencia con las disposiciones del nivel nacional.

Que, el artículo 9 ibidem, señala que la planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno y constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que los gobiernos autónomos descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer mandato de las autoridades locales.

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre establece que es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, dentro de su ámbito de competencia, elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre, así como el Plan Estratégico de Movilidad Provincial. Estos planes servirán como insumos fundamentales para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Ambiente establece, entre las facultades de los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales ejercidas en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, definir la política pública provincial ambiental, elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento , investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificada; incorporar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

Que, los artículos 17 y 23 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura establecen que la Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Institutos Públicos de Investigación y centros de educación superior, identificarán, con la participación de productores y organizaciones sociales, las áreas de Agrobiodiversidad que, fortalezcan la protección, conservación, manejo y uso sostenible de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura para garantizar la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura dispone que la Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, conforme a sus competencias, implementará unidades territoriales a nivel cantonal y provincial para la innovación y transferencia tecnológica, en el marco del diálogo de saberes, con la participación de las instituciones educativas afines y las organizaciones comunitarias representativas a nivel parroquial.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo señala que los cantones y parroquias de las zonas fronterizas recibirán atención preferencial por parte del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, a través de políticas, programas y proyectos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los artículos 19 y 20 de la misma ley establecen que los gobiernos autónomos descentralizados de las zonas fronterizas podrán conformar mancomunidades para mejorar sus posibilidades de desarrollo socioeconómico y preservar una cultura de paz. Además, podrán establecer hermanamientos con los gobiernos descentralizados fronterizos de los países vecinos, para alcanzar de mejor forma sus propósitos de paz y desarrollo. Estas acciones serán consideradas de manera preferente en la definición de los proyectos binacionales fronterizos.

Que, el artículo 10 de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica acogerán los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que las políticas nacionales, en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asegurarán el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario.

Que, el artículo 45 ibidem establece que, en coordinación con las entidades del Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Agraria Nacional establecerá zonas de desarrollo agrario, en las cuales ejecutará planes de intervención para promover la regularización de tierras rurales y el aprovechamiento eficiente del suelo, atendiendo a criterios de planificación nacional, regionalización, equidad,

prioridad, integralidad y sustentabilidad, teniendo como prioridad a los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, la Asamblea General de la ONU aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción que busca poner fin a la pobreza, lograr la seguridad alimentaria, garantizar una vida sana y una educación de calidad, alcanzar la igualdad de género, asegurar el acceso al agua y la energía, promover el crecimiento económico sostenido, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático, y promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Que, la provincia de Sucumbíos cuenta con una importante extensión de territorio con cobertura natural y áreas con alguna categoría de protección, donde se desarrollan actividades agro productivas con alta dependencia de los servicios generados por la biodiversidad y los ecosistemas naturales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos ha establecido como prioridad de desarrollo provincial la protección y el uso sostenible de sus recursos naturales. Esto tiene como objetivo garantizar el bienestar de las personas en armonía con la naturaleza, con especial atención a los grupos vulnerables, como mujeres, pueblos y nacionalidades.

Que, la provincia requiere contar con un instrumento de planificación concreto y viable que contribuya al desarrollo regional y fomente la igualdad de las personas, así como el respeto a los saberes, culturas e identidades, mediante un modelo de producción sostenible y climáticamente inteligente, y la conservación, recuperación y manejo sostenible de sus recursos naturales.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 "Para Un Nuevo Ecuador", y las líneas estratégicas del Plan Integral de la Amazonía y el Plan Binacional de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia 2014-2022.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos responde al plan de trabajo del señor Prefecto.

Que, con fecha 12 de mayo de 2020, mediante la Resolución No. 007-CTUGS-2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS) expidió las directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Que, el 12 de mayo de 2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador envió el oficio No. STPE-STPE-2020-0216-OF, en el que se informa sobre lo resuelto por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS), determinando que el plazo de aprobación de los PDOT se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 240, inciso 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038.

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ÁMBITO, APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Ámbito. La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio provincial, y es de observancia obligatoria para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales que se presenten en el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, con el fin de alcanzar un desarrollo armónico territorial.

Artículo 2.- Aplicación. La aplicación y ejecución de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL" en la provincia es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas provinciales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Provincial de Planificación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, los Gobiernos Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, así como ante organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación

Participativa, de acuerdo con el artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del Plan de Desarrollo de la provincia de Sucumbíos, conforme a las disposiciones de ley.

Artículo 3.- Definición. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

CAPÍTULO II: DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Artículo 4.- Contenido. En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la actualización del Plan de Desarrollo Provincial contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo provincial, en función de las cualidades territoriales, la visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico. Describe las inequidades y desequilibrios socio-territoriales, potencialidades y oportunidades del territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes, las relaciones del territorio con los circunvecinos, y los requerimientos del territorio articulados al Plan Nacional de Desarrollo, así como el modelo territorial actual.
- b. Propuesta. Visión de mediano y largo plazos, objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, así como el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.
- c. Modelo de gestión. Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 5.- Alineación. La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Sucumbíos deberá alinearse a las disposiciones técnicas, así como también a la normativa legal vigente al momento de realizar alguna actualización o modificación dispuesta por los órganos nacionales que regulen la planificación nacional.

Artículo 6.- Vigencia. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tendrá vigencia hasta 2038, sin perjuicio de la evolución permanente por parte de todas las instancias provinciales y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 7.- Evaluación. La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración provincial, cuyas observaciones y experiencias serán recopiladas, sistematizadas y remitidas hasta el 10 de febrero de cada año al Prefecto, quien instruirá a las unidades técnicas, legales y de control para que se pongan en práctica la referida evaluación basada en el quehacer diario de su gestión.

Artículo 8.- Articulación. La "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS", en lo referente a la estructuración de objetivos, metas, programas y proyectos establecidos, deberá guardar coherencia con el presupuesto del GAD Provincial, conforme al artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Las inversiones presupuestarias del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno, conforme al artículo 215 del COOTAD.

Artículo 9.- Actualización. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión, conforme lo dispone el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, o cuando las instituciones reguladoras de la Planificación Nacional mediante actos normativos así lo dispongan. El Consejo Provincial conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Provincial de Planificación.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en la necesidad de incorporar información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura provincial, la administración y gestión del territorio, variaciones del modelo territorial o circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

Artículo 10.- Revisión. Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre la población; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de infraestructura o proyectos de

innovación; la ejecución de marcos de proyectos que generen un impacto en el ordenamiento del territorio de la provincia, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan.

Artículo 11.- Interpretación y Aplicación. En caso de que se requiera una interpretación de las disposiciones contenidas en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la "Ordenanza de interpretación definitiva" será potestad única y exclusiva del Consejo Provincial, el cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de las Direcciones competentes delegadas por la Prefectura.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 12.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, para la planificación y desarrollo de la provincia, se regirá por los principios contenidos en el artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad interterritorial;
- g) Participación ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo;
- i) Ajuste a los principios establecidos en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Prioridad del gasto social. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, con el fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción provincial, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios, asegurando la continuidad en la consecución de los fines y objetivos previstos en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, basado en las evaluaciones periódicas que se realicen. El presupuesto del GAD Provincial deberá prever al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales dirigidos a la atención de los grupos de atención prioritaria, conforme al artículo 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I: DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 14.- Consejo de Planificación. - Es el ente asesor del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y le corresponde participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Debe velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos; conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y delegar la presentación técnica ante la Asamblea Territorial. Estará conformado por el Prefecto, un representante de los Gobiernos Municipales, un representante de los Gobiernos Parroquiales, tres funcionarios designados por el Prefecto y tres representantes de la sociedad civil.

Artículo 15.- En observancia del artículo 95 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos reconoce la participación democrática de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual y colectiva, participarán de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. La participación ciudadana es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y las organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41, literales c) y e) del COOTAD, que establecen como funciones del Gobierno Provincial la

implementación del Sistema de Participación Ciudadana, así como la elaboración y ejecución del Plan Provincial de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos convocará a una Asamblea Provincial para informar sobre los lineamientos y propuestas de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 19.- El conjunto de cartografía, documentos físicos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos. La documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL incluye: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, y los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, constituyendo así el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos publicará y difundirá el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la población de la provincia mediante el dominio web y otros espacios que considere necesarios. La Dirección General de Planificación,

conjuntamente con la Dirección de Comunicación del GAD, diseñará e implementará una estrategia de difusión del Plan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS" de 31 de enero del 2022 y los instrumentos normativos que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, a los 06 días del mes de noviembre del 2024.



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS



Mgtr. Héctor Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones extraordinarias de fechas 25 de octubre de 2024 y 06 de noviembre de 2024, respectivamente. - Nueva Loja, 06 de noviembre del 2024.



Mgtr. Héctor Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS: Nueva Loja, 25 de febrero de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito un ejemplar al señor Ing. Yofre Poma Herrera, Prefecto de Sucumbíos, la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038**, para que en el término de Ley lo sancione o la observe.


Abg. Graciela Patricia Morales 
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja, 26 de febrero de 2025.- Habiendo recibido un ejemplar de la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038** y por cuanto la presente normativa está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Gobierno Provincial de Sucumbíos y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.


Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS

Abg. Graciela Patricia Morales Durán, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, certifica que el señor Ing. Yofre Poma Herrera, **PREFECTO DE SUCUMBÍOS**, firmó y proveyó la **PRESENTE ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038**. -Nueva Loja, 26 de febrero de 2025.- LO CERTIFICO.


Abg. Graciela Patricia Morales Durán
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.- Una vez de haber proveído la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038**, sírvase publicar en el Registro Oficial correspondiente.- Nueva Loja, 13 de marzo de 2025.



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 001-GADPRLA-2024 APROBACIÓN
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA ASUNCIÓN
2024-2027**

Los suscritos Presidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción:

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del Art 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art, 279,- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una Secretaría técnica, que lo coordinará Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67,- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su Art. 70. Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y

la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo de) respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial " rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.-Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes,

QUE. – se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

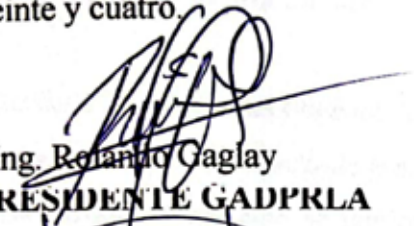
Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

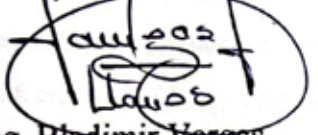
Artículo 1- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Asunción para el periodo 2024-2027.

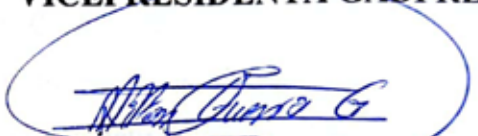
Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

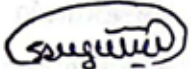
Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro.


Ing. Rolando Gaglay
PRESIDENTE GADPRLA


Ing. Daira Mesa
VICEPRESIDENTA GADPRLA


Ing. Bladimir Vargas
PRIMER VOCAL GADPRLA

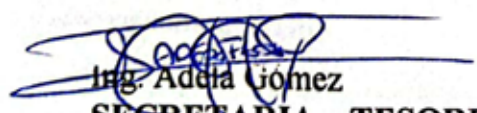

Tnlgo. Milton Guerra
SEGUNDO VOCAL GADPRLA


Sr. Saúl García
TERCER VOCAL GADPRLA

Certificación de discusión: Certifico que la normativa precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Gadpr La Asunción, realizada el 18 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ADELA FERNANDA
GOMEZ ZAPATA


Ing. Adela Gómez
SECRETARIA - TESORERA GADPRLA.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LOS ÁNGELES

Creada el 02 de Agosto del 2011 Publicada en el Registro Oficial No.504

Ruc: 1260041840001 Correo: losangeles.2011@hotmail.com

CEL. 0939790653-0982790697

LOS ÁNGELES – VENTANAS – LOS RÍOS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LOS ÁNGELES, SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LOS ÁNGELES 2024-2027

RESOLUCIÓN PDYOT N.- 001-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la CRE establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicios de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP determina que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD's contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Que, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 49 ibidem señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 64 del COOTAD, ordena que son funciones del GAD Parroquial Rural, entre otras el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 65 del COOTAD, ordena que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, están las de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno Cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 70 literal e) del COOTAD disponen que el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, le corresponde, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y ordenamiento territorial, en concordancia con el

plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y de la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 300 del COOTAD, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno;

Que, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador mediante varios eventos ha motivado en la Provincia de Los Ríos, la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Junta Parroquial de Los Ángeles, es el máximo órgano del nivel legislativo de la parroquia, por lo que se encarga de expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria...; aprobar dar seguimiento y aplicar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; impulsar la conformación de organizaciones de la población y la fiscalización como eje transversal de la gestión de sus integrantes;

Que, se le atribuye al Consejo de Planificación Parroquial de Los Ángeles, participar en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por parte de la junta parroquial rural;

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Ángeles, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y

prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente de los habitantes;

Que, se cuenta con la Resolución Favorable, del Consejo de Planificación Parroquial de Los Ángeles, aprobando la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Los Ángeles, el mismo que fue elaborado de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, una vez que se han observado las fases para el proceso de actualización, ha sido debidamente socializado ante las instancias respectivas y aprobado por el Consejo de Planificación Parroquial de Los Ángeles;

Que, la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Los Ángeles, fue discutido y aprobado en las Sesiones Extraordinarias de la Junta Parroquial de Los Ángeles, realizada los días 25 de Junio y 22 de Agosto del 2024 respectivamente como lo determina el artículo 323 literal a) del COOTAD.

En uso de las facultades, determinadas en el último inciso del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 67 literal a) y b) y 323 literal a) del COOTAD.

RESUELVE:

PRIMERA: Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Los Ángeles, en segunda instancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 literal a) del COOTAD.

SEGUNDA: Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Los Ángeles, junto con los demás instrumentos en la plataforma IPSOT creada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como en la pagina web institucional de nuestro GAD.

TERCERA: Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural de Los Ángeles, a los veintidós días del mes de Agosto del año 2024.



Sr. Reinaldo Francli Carriel Sánchez
PRESIDENTE DEL GADPR DE LOS ÁNGELES

CERTIFICO: Que la presente "**RESOLUCIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA EN DONDE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LOS ÁNGELES**", fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Ángeles, a los veintidós días del mes de Agosto del año 2024.


Ing. Mayra Villalva Guerra
**SECRETARIA-TESORERA
DEL GADPR DE LOS ÁNGELES**



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ESTEFANIA
VILLALVA GUERRA**

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE LOS ÁNGELES
RESOLUCIÓN N.- 001-CPPLA-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirá mediante ordenanza y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión".

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que Son funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- 2.- Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3.- Verificar la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

Que el día 20 de Agosto del año 2024 a las 14H30, nos reunimos en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural de Los Ángeles, los miembros del Consejo de Planificación Parroquial de Los Ángeles, con la finalidad de analizar el documento que contiene la información concerniente a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Los Ángeles.

En uso de las atribuciones de las que estamos investidos:

RESUELVE:

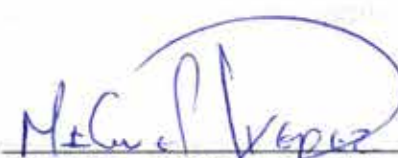
1. Se aprueba el documento de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Los Ángeles.

2. Remitir la presente resolución al GAD Parroquial Rural de Los Ángeles para los fines pertinentes.

Dado y firmado en Los Ángeles a los veinte días del mes de Agosto del año 2024.


Sr. Francli Carriel Sánchez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL
DE LOS ÁNGELES**


Lic. Lijia Arechua Mora
DELEGADO DE LOS VOCALES


Sr. Miguel Yépez Castillo
**TÉCNICO/DELEGADO
DEL GADPRLA**


Sr. Joaquín Flores Peñafiel
REPRESENTANTE CIUDADANO



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ESTEFANIA
VILLALVA GUERRA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
MULLIQUINDIL**

RESOLUCION No. 004 GADPM-2025-SO

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO PARROQUIAL PARA LA
APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA MULLIQUINDIL, CANTÓN
SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI 2023 - 2027**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95.- “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 241 de este cuerpo constitucional dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 267 del mismo cuerpo de leyes, dispone a los Gobiernos Parroquiales Rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las concurrentes, adicionales y residuales que disponer el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el artículo 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre las funciones del Gobierno de la Parroquia Mulliquindil, las siguientes: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial, d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el artículo 8 y artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.

Que, el artículo 300 del COOTAD, en concordancia con el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan como una de las funciones de los Consejos de Planificación se encuentra la de participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su probación ante el órgano legislativo correspondiente

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación. - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que la "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás

instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honórem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- (Sustituido por el num.12 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y

ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- (Sustituido por el num.13 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: **a. Diagnóstico.**- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente: 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional. 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado. 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos; 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, 7.- El modelo territorial actual. **b. Propuesta.** - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión de mediano plazo; 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias. **c. Modelo de gestión.** - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y, 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación. Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 67 del COOTAD dentro de las atribuciones que le concede a la Junta Parroquial Rural, le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de

ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; y en uso de las facultades que le concede la Ley,

Que, el artículo 323 del COOTAD, sobre la aprobación de los actos normativos en los GAD prescribe: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y normativas con la finalidad de contar con la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Mulliquindil, por parte del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil vigente hasta el año 2023.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS) en su artículo 9 determina el Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS) determina en su artículo 14 De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “(...) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre (...)”;

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: “(...) tomar en consideración la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, con Informe técnico de motivación para emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: “(...) Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deben actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT, de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT”;

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con la local, asegurando, además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión de los enfoques prioritarios para la gestión del desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; de acuerdo con las directrices del Gobierno nacional;

Que, con el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A el Sr. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN de fecha 27 de

Junio de dos mil veintitrés resuelve en su Artículo 1.- Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo. Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.

Que, en la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027 de fecha Junio, 2023 emitida por la Secretaría Nacional de Planificación en la Sección II: Procedimiento de formulación/actualización de PDOT y contenidos que determina que para el proceso de formulación/actualización de los PDOT del periodo 2023 – 2027 se ha dispuesto una estructura, con las fases que se describen a continuación:

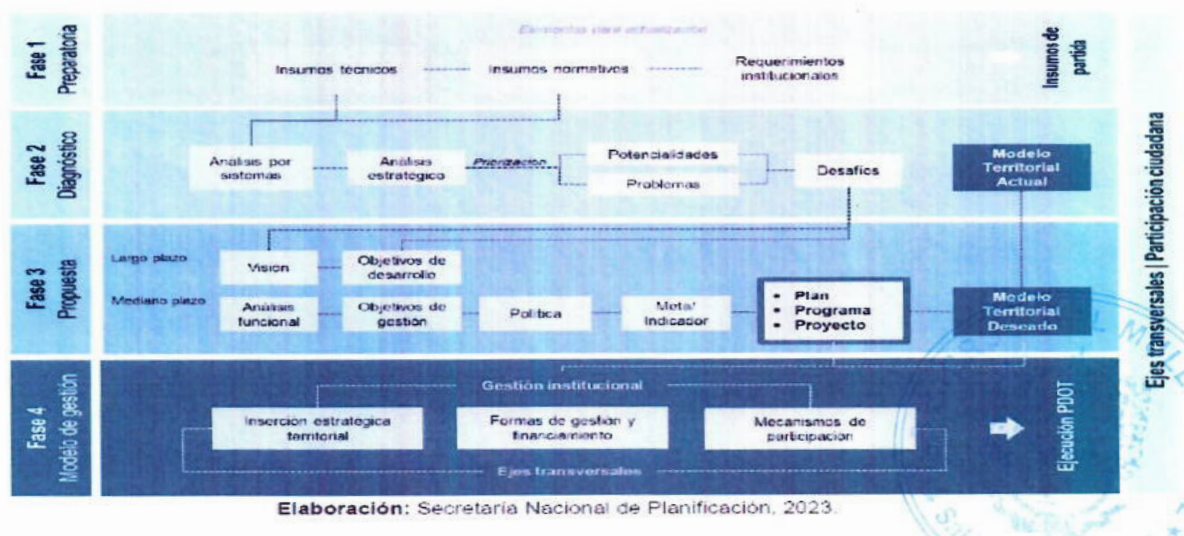
Ilustración 1. Fases guías PDOT



Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2023.

Además, plantea un proceso secuencial, empezando con la fase preparatoria, la formulación del diagnóstico, el desarrollo de la propuesta y el modelo de gestión para los gobiernos locales, a través de herramientas que evidencien las vinculaciones entre lo diagnosticado y las líneas de desarrollo que se proponen para el territorio.

Ilustración 2. Flujo de relacionamiento entre componentes de PDOT



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, a los términos de referencia, pliegos y Plan de trabajo del proceso para la ejecución de la CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA MULLIQUINDIL DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI, actividades correspondientes. FASE 1: INICIAL (MEMORIA INFORMATIVA) Ajuste y Validación de Metodología de Trabajo Metodología consensuada entre el grupo consultor y la contraparte del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de MULLIQUINDIL. Plan de Trabajo Cronograma y plan de trabajo con hitos para la entrega de documentos e informes. Socialización del Proyecto PDOT 1 taller de socialización con dirigentes de los barrios y sectores. Revisión de la Conformación del Consejo de Planificación Revisión de la estructura del Consejo de Planificación. Recopilación de Información Secundaria y Evaluación del PDOT Vigente Documento de estado del PDOT Vigente y estado de la información. Revisión de Fichas de Encuestas Preparación, revisión y ajuste de encuestas para aplicar a los barrios y/o sectores. Productos esperados Fase 1: Primer Informe: Se entregará dentro de los 30 días siguientes al inicio del plazo contractual, e incluirá la Fase 1 con las actividades mencionadas, como se evidencia en el acta de la sesión efectuada el 19 de enero de 2024. FASE 2: DIAGNÓSTICO (MEMORIA DIAGNÓSTICO TERRITORIAL) Levantamiento de Información: Aplicación de Encuestas sectoriales aplicadas a dirigentes de barrios y sectores. Levantamiento de Información: Mapeo Participativo (preparación y generación de mapas base) Mapeo participativo realizado estratégicamente y sistematización del sitio. Caracterización Parroquial Documento de estructura general del territorio con mapas base y político-administrativo. - Mapa Base - Mapa político administrativo Caracterización del Sistema Ambiental Documento de caracterización del medio físico, incluyendo mapas de clima, hidrografía, geomorfología, tipo de suelos y análisis del uso actual del suelo. - Mapas de clima - Mapa de hidrografía (identificación de cuerpos de agua como vertientes, fuentes de agua para consumo humano) en caso de existir - Mapa de geomorfología - Mapa de tipo de Suelos -Análisis del uso actual del suelo (mapa de cobertura de suelo y uso actual) Caracterización Medio Biótico- Ambiental Incluye mapas de zonas de vida y/o ecosistemas, identificación y caracterización de áreas bajo conservación, identificación de áreas de explotación y sus efectos ambientales. - Mapa de zonas de vida y/o ecosistemas en caso de existir. - Identificación y caracterización de áreas bajo conservación: bosques protectores, socio bosque y áreas protegidas del SNAP, Áreas de Interés Parroquial (Mapa) - Identificación de áreas actuales de explotación y sus efectos ambientales (Mapa) Caracterización del Riesgo Mapa de amenazas naturales e identificación de asentamientos humanos o poblaciones en zonas de peligro. Caracterización Social Análisis poblacional, análisis demográfico-social-cultural, análisis cultural, dinámica de desplazamientos de la población y organización. -

Documento de Análisis Demográfico-social cultural, análisis urbano-rural. – Análisis cultural y de los valores culturales con un mapa de ubicación de sitios de interés cultural, arqueológico y (general).

- Identificación de la dinámica de los desplazamientos de la población de la parroquia (migración interna y externa)

- Organización Caracterización del Componente de Asentamiento Humanos, Movilidad, Energía y Conectividad Incluye análisis de asentamientos humanos, movilidad y análisis económico-productivo. Asentamientos humanos - Análisis de las características del asentamiento de la cabecera parroquial, identificación de jerarquía de asentamientos (mapa). - Análisis general de accesibilidad de la población urbana y rural a los servicios básicos y sociales y la relación entre los equipamientos y la ubicación de la población en relación con los servicios municipales de recreación, áreas verdes, aprovisionamiento (mercados, camales) de seguridad ciudadana, entre otros. - Análisis de la situación general de la seguridad ciudadana en el ámbito parroquial. Movilidad - Inventario de la infraestructura vial por competencias y jerarquía. - Análisis de las redes y sistemas de telecomunicaciones, la capacidad de acceso de la población a servicios de telecomunicaciones. - Identificación de niveles de riesgo (exposición y vulnerabilidad de vías, puentes, etc.) Caracterización Económica – Productiva – Análisis económico-productivo. - Análisis de la situación actual agro productiva (mapa) Evaluación Integral de la Aptitud del Territorio y Zonificación Análisis y determinación de unidades territoriales homogéneas, evaluación de la aptitud de uso del suelo y zonificación territorial comunitaria. - Análisis y determinación de unidades territoriales homogéneas (mapa) - Evaluación de la aptitud de uso del suelo - Análisis de zonificación territorial comunitaria (mapa) – Identificación de conflictos de uso del suelo (mapa) Validación del Diagnóstico 1 taller de validación del diagnóstico con los sectores y documento con las políticas generadas participativamente en cada mesa temática. - 1 taller de validación del diagnóstico con los sectores. - Documento con las políticas generadas participativamente en cada uno de las mesas temáticas Productos esperados Fase 2: El Consultor presentará el segundo informe dentro de los 90 días siguientes al inicio del plazo contractual, que contendrá el análisis de escenarios y diagnóstico de la fase 2, como se evidencia en el acta de la sesión efectuada el 20 de marzo de 2024. FASE 3: PROSPECTIVA Y PROPUESTA (MEMORIA DE PROPUESTA) Análisis de Potencialidades y Limitantes Matriz de identificación de potencialidades, oportunidades, limitantes y tendencias. Análisis Modelo Territorial Actual Documento de contextualización y síntesis del modelo territorial actual. Análisis de Escenario Tendencial Identificación de escenarios tendenciales y alternativos con posibles soluciones. Propuesta Territorial de Ordenamiento Mapa de propuesta de ordenamiento territorial consensuado o zonificación con el GADPR y propuesta de reglamentación. Análisis Deseado del Modelo Territorial Documento de contextualización y caracterización del modelo territorial deseado. Validación de la Planificación 1 taller con su respectivo registro de asistencia de los participantes para la validación de la

planificación con el GAD, dirigentes y los sectores. Productos esperados Fase 3: El Consultor presentará el tercer informe dentro de los 120 días siguientes al inicio del plazo contractual, que contendrá el análisis de escenarios y propuestas de la fase 3, como se evidencia en el acta de la sesión efectuada el 19 de abril de 2024. FASE 4: MODELO DE GESTIÓN Macro Estrategia Territorial Concertada Construcción participativa de la visión, misión, estrategias, políticas, programas y proyectos en todos los componentes, en el marco del ordenamiento territorial parroquial. Programación y Gestión del PDOT Matrices de programas y proyectos, banco de ideas de proyectos priorizados y cronograma de ejecución de programas y proyectos. Territorialización de la Planificación Productivo Estratégica Parroquial- Zonificación. Propuestas prioritarias estructurantes Incluye identificación de actividades productivas alternativas, acordes con la aptitud del suelo y ambiente, y de vías de comunicación prioritarias para el desarrollo. Productivo - Identificación de actividades productivas alternativas acordes con la aptitud del suelo y ambiente que generen condiciones de sostenibilidad (mapa) Vialidad - Identificación de vías de comunicación prioritarias para el desarrollo (mapa) Mapas de Planificación y Propuesta Generación de mapas por componentes de planificación. Validación del Modelo de Gestión 1 taller con su respectivo registro de asistencia al taller de validación del Modelo de Gestión. Entrega del Plan Final PDOT Documento Final del PDOT: Es el informe principal que resume todo el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Contiene análisis, hallazgos y recomendaciones para la planificación futura. Actas de recepción de la información SIG para el SOT: Son registros que documentan la información geográfica recibida, incluyendo detalles sobre su origen y uso en el proceso. Base de datos espacial: Es un conjunto de datos geográficos que se utilizaron en el proceso. Incluye mapas y otros datos geoespaciales para la planificación y toma de decisiones sobre el territorio. Productos esperados Fase 4: El Consultor presentará el tercer informe dentro de los 150 días siguientes al inicio del plazo contractual, que contendrá el avance de la propuesta del plan de la fase 4. Este proceso integral garantizará la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial MULLIQUINDIL, incorporando las observaciones y recomendaciones resultantes de la participación activa y el análisis detallado; estrategias de seguimiento y evaluación; como se evidencia en el acta de la reunión de fecha 20 de mayo de 2024, el consultor entrega en forma digital una base de datos SIG para el SOT.

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Mulliquindil se constituyó y registró legalmente mediante Acta de la ASAMBLEA GENERAL efectuada el 31 de mayo de 2023 mismo que está integrado por los siguientes miembros: MSc. Iralda Isabel Mollocana Rosero Presidenta del Consejo de Planificación de la Parroquia de Mulliquindil y presidenta del GAD Mulliquindil, Sr. Lidimo Albán Fonseca representante de los vocales del GAD Mulliquindil, Ing. Michelle Villalva Técnico del GAD Mulliquindil, Sr. Fernando Espinel Representante de la ciudadanía, Sr. Ernesto

Jiménez Representante de la ciudadanía y el Sr. Segundo Navas Representante de la ciudadanía.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial en la reunión del 01 de julio de 2024 por el profesional consultor y su equipo técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT hacia el Consejo de planificación del GAD Parroquial Mulliquindil y una vez realizado los respectivos aportes ciudadanos e incluidos en el documento final que contiene los productos constantes en los términos de referencia, pliego y contrato de consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Mulliquindil 2023 – 2027 en lo que respecta a las fases preparatoria, diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, con los votos a favor de los seis integrantes se emite la resolución **RESOLUCIÓN NO. 01-CPP-2024** que contiene la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo descritas en el documento de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Mulliquindil 2023 – 2027 conforme a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y el Consejo Nacional de Competencias; y una vez que han sido elaboradas participativamente y con el debido fundamento técnico y legal, así como reflejan la realidad territorial de la Parroquia Mulliquindil.

Que, mediante Of. N° GPM- 0438-ADM, se solicita a LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN la Revisión del PDOT de la Parroquia Mulliquindil 2023-2027, que se encuentren enmarcados a los lineamientos establecidos; con fecha 30 de octubre del 2024 emite el Oficio Nro. SNP-DZP3-2024-1167-OF genera el respectivo informe con las observaciones del PDOT; con fecha 5 de noviembre del 2024 según Of. N° GPM- 0469-ADM se envía las observaciones al Consultor.

Que, mediante la respectiva convocatoria a la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil para el 27 de diciembre de 2024 en las instalaciones de la institución en la cual se discutió el punto del orden del día análisis, discusión y aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil en primera instancia, consecuentemente con convocatoria para la sesión ordinaria Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil para el 06 de enero de 2025 en las instalaciones de la institución en la cual se discutió el punto del orden del día análisis, discusión y aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil en segunda instancia consecuentemente mediante resolución el Gobierno Parroquial realiza el debate del PDOT de la Parroquia Mulliquindil.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de noviembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico-metodológicos y documento final de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Mulliquindil con sus fases de **PREPARATORIA, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**, de conformidad con los términos de referencia y contrato del PDOT, además conforme a la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027 emitida por la Secretaría Nacional de Planificación con el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A de fecha 27 de junio de dos mil veintitrés, también acorde a lo establecido en el REGLAMENTO A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DE SUELO expedido mediante decreto ejecutivo número 680 del 25 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 460 de 03-abr.-2019, reformado con el Decreto Ejecutivo Nro. 279 por el Sr. Daniel Noboa Azín Presidente Constitucional de la República del Ecuador de fecha 23 de mayo de 2024 y con base al informe final del administrador del PDOT y los demás manuales, documentos e instrumentos facilitados para el efecto.

Artículo 2.- Conocer, discutir, aprobar y suscribir legalmente la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-GADPM-2025-SO de fecha miércoles 06 de enero de 2025, que valida y aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veintitrés, dos mil veintisiete (PDOT 2023 -2027) de la Parroquia Mulliquindil, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, en todas sus fases de **PREPARATORIA, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**.

Artículo 3.- Disponer se cargue la información producida en el marco de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Mulliquindil 2023 – 2027 al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD, Módulo de Cumplimiento de Metas, en la fecha en que esta Secretaría disponga; así como a la plataforma virtual IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo SOT; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de planificación participativa parroquial, cantonal, provincial y demás instituciones u organismos al respecto.

Artículo 4.- De conformidad con la presente resolución, deróguese y sustitúyase el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Mulliquindil 2019 – 2023,

quedando legalmente vigente la nueva **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA MULLIQUINDIL DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI”**.

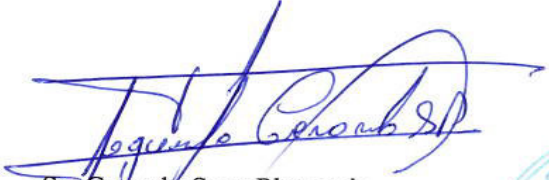
DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado legalmente en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil, el 06 de enero de 2025, de conformidad a lo que dispone el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cúmplase y Notifíquese.


MSc. Iralda Mollocana Rosero
PRESIDENTE GAD MULLIQUINDIL


Sr. Gerardo Saca Plasencia
VICEPRESIDENTE GAD MULLIQUINDIL


Sr. Lidimo Albán Fonseca
VOCAL GAD MULLIQUINDIL


Sr. Marco Carrillo Taipe
VOCAL GAD MULLIQUINDIL


Ing. Jessica Quispe Largo
VOCAL GAD MULLIQUINDIL

CERTIFICA:

Ing. Michelle Villalva Albán, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil (E), CERTIFICA: que la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-GADPM-2025-SO de la “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA MULLIQUINDIL DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil con fecha 27 de diciembre de 2024 y en segundo y definitivo debate por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil en la sesión ordinaria de fecha miércoles 06 de enero de 2025, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Michelle Villalva Albán

SECRETARIA TESORERA GAD MULLIQUINDIL (E)Firmado electrónicamente por:
IRALDA ISABEL
MOLLOCAN ROSEROFirmado electrónicamente por:
MICHELLE ROSALIA
VILLALVA ALBAN



"Por un Cumbe Próspero"

Administración 2023-2027

**RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 001 DE LA ACTUALIZACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE
CUMBE, 2023 – 2027.**

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA SAN
ANTONIO DE CUMBE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá como objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten su funcionamiento. Complementariamente, en el artículo 280, resalta la importancia del Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; su aplicación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la generación de mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" en calidad de Secretaria Técnica del Sistema, definió lineamientos para la formulación y/o actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, que fueron puestos en consideración del Consejo Nacional de Planificación, y, complementariamente definió una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales (Artículos 20, 26, 40).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 41 y 43, expresa que los planes de desarrollo son las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que los planes de ordenamiento territorial tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales.

Que, el inciso último del artículo 295 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, en base a lo estipulado en el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos”.

El Consejo de Planificación de la Parroquia San Antonio de Cumbe, al amparo del artículo 29, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: **numeral 1.-** Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”,

RESUELVE:

EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE CUMBE, 2023 – 2027

Artículo 1.- Emitir resolución favorable, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, 2023 – 2027.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones que se opongan a la presente resolución, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, 2023 – 2027.

Artículo 3.- Delegar al Presidente del Consejo de Planificación de la parroquia San Antonio de Cumbe, la continuación de los tramites respectivos para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, 2023 – 2027.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Consejo de Planificación, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2024

Para constancia firman en unidad de acto



Firmado electrónicamente por:
HERMAN AGUSTO
ARMIJOS GONZALEZ

Sr. Herman Augusto Armijos Gonzales

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE SAN ANTONIO DE CUMBE**



Firmado electrónicamente por:
BYRON ARIEL SILVA
ARMIJOS

Ing. Byron Ariel Silva Armijos

**SECRETARIO TESORERO DEL GOBIERNO PARROQUIAL SAN ANTONIO DE
CUMBE**

CERTIFICA. - Que la Resolución favorable de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe se emitió el 04 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
BYRON ARIEL SILVA
ARMIJOS

Ing. Byron Ariel Silva Armijos

**SECRETARIO TESORERO DEL GOBIERNO PARROQUIAL SAN ANTONIO DE
CUMBE**



GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIAN

PARROQUIA SAN SEBASTIAN

CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

PROV. BOLIVAR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 001-GADPRSS-2024 APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN 2024-2027

Los suscritos Presidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián:

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del Art 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279,- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una Secretaría técnica, que lo coordinará Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema...

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo de) respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial . " rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.-Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes,

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

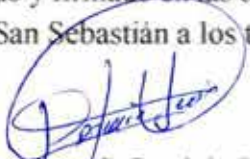
Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Sebastián para el periodo 2024-2027.

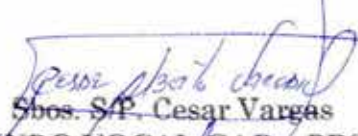
Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

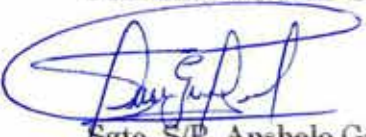
Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro.


Ing. Darwin Patricio León
PRESIDENTE GAD – PRSS


Sra. Consuelo Vásquez
VICEPRESIDENTA GAD – PRSS


Lic. Jessica Quingatuña
PRIMER VOCAL GAD – PRSS


Sños. S/P. Cesar Vargas
SEGUNDO VOCAL GAD – PRSS


Sgto. S/P. Anshelo Gaibor.
TERCER VOCAL GAD - PRSS



Firmado electrónicamente por:
CHELA EDILMA
CHIMOLEMA ARGUELLO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.